

☐ ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Lun 19/02/2024 13:29



<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGM2YmFiZDkyLWM5MDItNDJmMy1hNjQ2LTU2YjRkODQ1NmU0ZQAQAJ7HMu4gxQ9HmHat1Cr...> 1/1

Medellín, 19 de febrero de 2024

Doctora

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA

j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

Proceso:	Procesos Ejecutivo Singular
Radicado:	05440 31 12 001 2023 00164 00
Demandante:	Fundación Unión Colombo Española
Demandados:	Empresa De Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "Sumar"

Asunto: Recurso de reposición, en subsidio apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 69 del 13 de febrero de 2024.

Laura Madrigal Valencia, abogadas en ejercicio, con C.C. No 1.026.156.664, y profesionalmente con T.P. de Abogada No 329.182 del C. S. J. y / o **Esteban Vélez Pérez** con cedula de ciudadanía número 1.037.601.780, y tarjeta profesional número 247.295 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la **Fundación Unión Colombo Española**, con número de identificación tributaria 900.475.907-8, con domicilio principal en Envigado-Antioquia, representada legalmente por la señora **Rosa Elena Guerra Serna**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.444.270, con domicilio principal en Envigado-Antioquia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 69 del 13 de febrero de 2024, conforme a lo argumentado en el presente escrito.

Contenido

1. Oportunidad.
2. Decisiones objeto del recurso.
3. Motivos de la inconformidad.
 - 3.1. Inexistencia de causal de levantamiento de embargo y secuestro.
 - 3.2. Preclusión de la oportunidad para alegar la inembargabilidad.
 - 3.3. Ninguna parte legitimada en el proceso solicitó el desembargo.
 - 3.4. El banco no puede oponerse.
 - 3.5. Ausencia de oposición y confirmación por parte del demandado.
 - 3.6. Memorial pendiente de trámite.
 - 3.7. Trámite de las medidas cautelares cuando se discute la inembargabilidad de manera posterior a la oportunidad prevista.
 - 3.8. Ausencia de certificación de origen y destinación de los fondos.

- 3.9. Negligencia de la entidad administrativa en la marcación de la cuenta como inembargable.
- 3.10. Excepciones a la inembargabilidad.
 - 3.10.1. Reglas jurisprudenciales generales.
 - 3.10.2. Caso concreto.
- 4. Posible irregularidad en la actuación por mala fe.
- 5. Peticiones.
- 6. Pruebas.

1. Oportunidad.

El Auto Interlocutorio No. 69 del 13 de febrero de 2024, por medio del cual “RESUELVE SOLICITUD DE OFICIAR A BANCO, HACE CONTROL DE LEGALIDAD Y RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR”, fue notificado mediante estados No. 16 del 14 de febrero de 2024.

Así las cosas, el término para presentar el recurso de reposición en subsidio apelación de conformidad con lo estipulados en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, es de tres (3) días hábiles, los cuales corren los días 15, 16 y 19 de febrero de 2024, por lo que, el presente recurso se interpone dentro de la oportunidad concedida para el efecto.

2. Decisiones objeto del recurso

En el Auto Interlocutorio No. 69 del 13 de febrero de 2024, se tomaron diferentes decisiones por parte del Despacho frente al proceso, por lo cual, se procederá a indicar la decisión en particular sobre la cual versa el presente recurso:

En el caso concreto, se trata pues de que la ejecutada, según acuerdo municipal 14 del 29 de noviembre de 2020 (archivo 078), fue creada como una empresa industrial y comercial del estado, del orden municipal y que fue denominada EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE “SUMAR”, por esta razón entiende el despacho que es válido el argumento traído por la entidad bancaria soportado en la certificación suscrita por Alejandra Rodas Aristizábal en su condición de Directora de Tesorería de la Alcaldía de Marinilla, de que los recursos de dicha cuenta son inembargables, dado que afirma que dichos recursos de la cuenta de ahorros N^º 339011280 de la Empresa De Desarrollo Sostenible –Sumar, hacen parte del presupuesto de entidades territoriales y recursos municipales.

*Así las cosas, dado que el **numeral 1 del artículo 594 contempla como inembargables efectivamente “1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.”**, y de conformidad con el párrafo de la citada normatividad, esta dependencia judicial se abstendrá de insistir en la consumación del embargo decretado en la cuenta de ahorros 339011280 del Banco Av Villas, ello teniendo en cuenta que **no es este un caso en los que por ley, fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable;** en consecuencia, **se ordena a la entidad bancaria Av. Villas que se abstenga de retener los dineros que ingresen a dichas cuentas**, no obstante se indica que revisado el portal de banco agrario, consultado por tipo de proceso, identificación de las partes con y sin*

número de verificación del NIT, no se hallaron dineros que al día de este pronunciamiento estén consignados en la cuenta del Juzgado, tal como se evidencia en los archivos 085 al 088 del expediente digital.

3. Motivos de la inconformidad

3.1. Inexistencia de causal de levantamiento de embargo y secuestro

El Artículo 597 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y **este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.**

En el caso concreto, es claro que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en la norma que se cita. Por lo cual, no es procedente decretar de oficio el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, que se encuentra nombre de la Empresa De Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla “Sumar”.

Cabe precisar que, en lo concerniente al numeral 11 del artículo citado, no se cumplen en este caso los requisitos allí contemplados, toda vez que: (i) no se alegó ni siquiera que esta medida pudiera causar **insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado**; (ii) ninguna de las entidades legitimadas para solicitar el levantamiento bajo esta causal y acreditar dicha condición, lo ha hecho; (iii) no se ha arrimado al presente proceso ninguna prueba, ni siquiera sumaria, por parte de las entidades legitimadas para alegar esta causal, que demuestre la insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, derivado de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, que se encuentra nombre de la Empresa De Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla “Sumar”.

De conformidad con lo anterior, el Despacho decidió ordenar al Banco AV Villa **“que se abstenga de retener los dineros que ingresen a dichas cuentas”**, lo cual supone el levantamiento de la medida cautelar de embargo, decretada mediante Auto del día 4 de julio de 2023, medida que ya se encontraba en firme.

Por lo anterior, no existe argumento jurídico que soporte la decisión adoptada por el Despacho de primera instancia de levantar la citada medida cautelar. Hecho que podrá generar graves perjuicios a la parte demandante ante la eventual pérdida de una garantía de pago, pasando por alto la exigencia de cumplimiento de una obligación que proviene del demandado, que incluso se encontraba presupuestada, y es clara, expresa y actualmente exigible.

3.2. Preclusión de la oportunidad para alegar la inembargabilidad

Como se señaló el memorial allegado al Despacho el 31 de enero de 2024, se reitera lo siguiente:

Banco Av Villas, en memorial del 12 de octubre de 2023, indicó que la cuenta de ahorros No. 339011280 que se encuentra nombre de la Empresa De Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla “Sumar”, es inembargable por tratarse del supuesto señalado en el numeral 10 del artículo 594 del C.G.P., y por no haberse cumplido con lo dispuesto en el parágrafo de esta misma norma.

El artículo 594 del Código General de Proceso, dispone:

ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...)

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

(...)

*10. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> **Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.***

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. **En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar AL DÍA HÁBIL siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.** La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

***En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.** En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

En lo relacionado con el numeral 10 del artículo 594 del C.G.P, es necesario resaltar que el objeto social de la empresa Sumar nada tiene que ver con la destinación de bienes o recursos “**al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano**”, ni

tampoco se ha aportado prueba, si quiera sumaria, que de cuenta de esta destinación de los dineros contenidos en la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, que se encuentra nombre de la Empresa De Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla “Sumar”. Más aún, cuando ni siquiera el certificado aportado por parte del la Directora de Tesorería del Municipio de Marinilla, da cuenta de ello.

Ahora bien, en lo que respecta al parágrafo del artículo 594 del CGP, es importante señalar que el mismo indica lo siguiente: *“Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. **En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.**”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

La orden judicial de embargo de la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, que se encuentra nombre de la Empresa De Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla “Sumar”, fue notificada al citado banco los días 11 de julio y 11 de agosto de 2023. Sin embargo, la entidad financiera solo puso de presente la presunta situación de inembargabilidad el día 12 de octubre de 2023, fecha en la cual habría precluido el término procesal de un (1) día hábil concedido para el efecto, por lo tanto, no sería procedente darle trámite a la solicitud que realizó el Banco.

Así las cosas, la solicitud allegada por el Banco NO es susceptible de darle trámite, puesto que, no se efectuó en la oportunidad procesal conferida para el efecto, conforme al artículo citado y, el hecho de haberle dado trámite configura necesariamente una irregularidad procesal que perjudica gravemente el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

Por lo cual, en este caso, procede el saneamiento de esta irregularidad, toda vez que, dicha solicitud no debió ser tenida en cuenta dentro del proceso y, en consecuencia, se debe dejar en firme la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, decretada desde el mandamiento de pago y reafirmada por este juzgado mediante Auto del 1 de agosto de 2023 y oficio No. 186 de 2023.

3.3. Ninguna parte legitimada en el proceso solicitó el desembargo; el banco no es parte legitimada dentro del proceso y no puede oponerse.

Ninguna de las partes ni las entidades legitimadas para hacerlo, de acuerdo con el artículo 597 del Código General del Proceso, ha presentado oposición alguna a la medida de embargo. Esto es, ni el demandado en la oportunidad procesal, ni el Procurador General de la Nación, ni el Ministro del respectivo ramo, ni el Alcalde, ni el Gobernador ni el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, han realizado solicitud algún con relación al levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas.

Por su parte, el Banco Av Villas no es parte dentro del proceso, ni se encuentra legitimado para solicitar el desembargo de la cuenta, ni deben ser tenidos en cuenta los documentos aportados por este. Lo anterior, conforme lo indica la Superintendencia Financiera en CONCEPTO 2010071554-001 (Noviembre 22 de 2010), según el cual:

*“Decretada debidamente una medida de embargo, los establecimientos de crédito no son competentes para establecer si la respectiva decisión judicial recae sobre rentas y recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación para, con base en ello, abstenerse de darle cumplimiento en atención a su carácter de inembargables, **pues no siendo esas instituciones parte en el proceso, no tienen posibilidad, y aún menos obligación, de oponerse a tales órdenes de embargo.** Su actuación no puede ir más allá que la de mero ejecutor de la orden judicial en lo concerniente con la existencia de los recursos, su cuantía y la identificación del titular, aspecto cuya verificación se encuentra implícita en la ejecución de la orden de embargo. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Así las cosas, el Banco Av Villas no se encuentra legitimado para introducir documentos al proceso, por lo cual, no puede ser tenido en cuenta la certificación allegada por el banco, más aún, que la misma fue obtenida por el Banco Av Villas de manera posterior a la fecha de radicación ante esta entidad bancaria del Oficio No. 148 del 4 de julio de 2023, notificado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Marinilla, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2023, mediante el cual se comunicó la orden de embargo. Además, como ya se indicó, el pronunciamiento del Banco fue posterior a la oportunidad procesal conferida para el efecto, determinada en el artículo 594 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

*“Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. **En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.**” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Además, es necesario precisar que, ni la Directora de Tesorería del Municipio de Marinilla, ni ningún otro funcionario de esta municipalidad, ha solicitado el levantamiento de la medida a este Despacho, ni ha presentado al proceso de la referencia ninguna acreditación ni prueba que demuestre la procedencia de los recursos depositados en la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas. Por lo cual, no es claro, ni para el Despacho ni para ninguna de las partes la naturaleza de dichos recursos, ni se encuentra discriminada la procedencia de cada uno de los recursos que ingresan a la citada cuenta.

Por su parte, lo que sí es claro y está totalmente acreditado en el proceso, es que los recursos destinados para el pago de la obligación objeto de recaudo en este proceso, se encontraba debidamente presupuestados y ya hacían parte del patrimonio de la entidad demandada.

3.4. Ausencia de oposición y confirmación por parte del demandado.

El 25 de julio de 2023, el demandado quedó notificado por conducta concluyente. No obstante, la misma entidad no presentó excepción alguna en contra del escrito de demanda, ni del Auto que libra mandamiento de pago, ni mucho menos del Auto que decreta medidas cautelares.

Por su parte, el demandado no presentó, ni en el momento procesal oportuno, ni en ningún otro momento hasta la fecha, solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas.

Por el contrario, mediante memorial allegado al Despacho el día 02 de febrero de 2024, por parte del demandado, el mismo manifiesta expresamente su aceptación sobre la medida de embargo decretada sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, y se limita a solicitar la exclusión de las demás medidas cautelares.

De la misma manera, el demandado nunca ha advertido al Despacho que los recursos depositados en la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, correspondan a recursos provenientes de la nación o del presupuesto de las entidades territoriales, ni tampoco acredita la naturaleza y destinación específica de los mismo, omitiendo informar al Despacho, que la obligación de cobro objeto de este proceso se encuentran dentro del presupuesto de la entidad para lo cual le fueron entregados los recursos del Estado.

Por lo tanto, no es procedente la decisión acogida por el Despacho del levantamiento de medida cautelar, sino que, por el contrario, resulta pertinente revocar esta decisión y, en consecuencia, mantener la medida de embargo decretada sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas.

3.5. Memorial pendiente de trámite.

El Despacho, a la hora de tomar la decisión objeto de este recurso, no se pronunció sobre lo argumentado y solicitado mediante memorial allegado por la parte demandante el día 31 de enero de 2024, mediante el cual se acredita la procedibilidad de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, aún si se tratara de recursos objeto de inembargabilidad.

Al respecto, se reitera lo siguiente:

La Empresa De Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "Sumar" es una empresa industrial y comercial del Estado como consta en el Acuerdo Municipal No. 14 del 29 de noviembre 2020 del Concejo Municipal de Marinilla, el cual se adjuntó como prueba en la demanda, que indica en su artículo primero:

*ARTICULO PRIMERO: CREACION Y NATURALEZA JURIDICA. Créase la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR", la cual será una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de Marinilla, con personería jurídica, **patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.***

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos legales la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla podrá utilizar el acrónimo "SUMAR".

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, "SUMAR" Desarrollara actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional encontrándose exceptuada de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que la regulan y complementan, las actividades contractuales de "SUMAR", se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y de

régimen privado aplicable a sus actividades económicas y comerciales (Negrilla y subraya fuera de texto).

El artículo 85 de la ley 489 de 1998, define las empresas industriales y comerciales del Estado como «organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a. *Personería jurídica*; b. **Autonomía Administrativa y financiera**; c. **Capital independiente constituido con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos**, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribución de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución...» (Negrilla y subraya fuera de texto).

En sentencia 691 de 2007, la Corte Constitucional ha indicado los siguientes sobre las Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

Las empresas industriales y comerciales del Estado (i) son entidades de naturaleza jurídica pública, aunque por su objeto algunos de sus actos se rigen por el derecho privado; (ii) debe aplicarse el régimen especial de derecho público -administrativo en los supuestos en que se involucren garantías institucionales de derecho público o reservas de administración pública, que son aquellos en los que no es posible aplicar el derecho privado como la realización de actividades de política pública o de actividades ejecutivas de policía o de fomento; (iii) debe aplicarse el régimen de derecho privado para las actividades que tienen que desarrollarse bajo éste régimen, como aquellas de gestión económica o de producción de bienes que se desarrollan en competencia con particulares; (iv) en las zonas de incertidumbre el legislador y aún el Gobierno podrían determinar el régimen jurídico aplicable sin enervar las finalidades propias definidas por la Constitución ni evadir requerimientos ni controles constitucionales; (v) para su evaluación debe tenerse en cuenta las características identificadoras de cada una de las empresas, pues no es la misma tratándose de empresas económicas industriales y comerciales de propiedad del Estado que actúan en competencia o en monopolio, o si se trata de entidades encargadas de la prestación de un servicio público, o de agencias y entidades titulares de funciones administrativas propiamente tales; (vi) sus empleados y trabajadores son trabajadores oficiales salvo en los cargos de dirección y confianza en los cuales se tiene la calidad de empleado público y son de libre nombramiento y remoción. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por su parte, el artículo Segundo del **Acuerdo Municipal No. 14 del 29 de noviembre 2020 del Concejo Municipal de Marinilla**, señala lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La empresa "SUMAR", tiene como objeto principal todo desarrollo de infraestructura que proyecte el municipio, incluyendo el desarrollo de proyectos viales, de servicios públicos, urbanísticos e inmobiliarios, gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, legalización, integración y reajuste de predios.

En desarrollo de su objeto **podrá celebrar convenios con cualquier entidad pública y privada, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias**, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad clase

de operaciones de crédito que le permita obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

(...)

18. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones y actividades de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas público privadas, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto social.
(Negrilla y subraya fuera de texto)

En desarrollo de su objeto social y conforme a sus facultades otorgadas la empresa Sumar, contrató a la Fundación Unión Colombo Española para la CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERIA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, como consta en el concepto de la factura electrónica de venta FCE-16 objeto de cobro en este proceso.

La obra para la cual fue contratada la Fundación Unión Colombo Española se desarrollo a cabalidad y en debida forma y fue recibida mediante Acta de recibo a satisfacción, que se encuentra incorporada al proceso.

En el ejecició normal de la actividad la Fundación Unión Colombo Española emitió la citada factura electrónica el 27 de julio de 2022.

La factura electrónica de venta FCE-16, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 281.545.457), fue entregada de manera física el 28 de julio de 2022 y aceptada por la DEMANDADA en esa misma fecha. La citada factura no fue rechazada ni objetada por parte de la demandada.

Así mismo, en el citado contrato que fue incorporado al proceso, se indica en su cláusula tercera lo siguiente:

CLASULA TERCERA. VALOR: El valor del contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS ML (\$ 449.963.015) incluido retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto de utilidad y administración, los cuales se pagarán con recursos del convenio interadministrativo suscrito entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" y el Municipio de Nariño, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista autoriza expresamente a la Empresa SUMAR para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas.

Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021. (Negrilla y subraya fuera de texto).

No obstante lo anterior, la demandada incumplió por completo el pago de la obligación, con el agravante de que se trata de una obligación que ya estaba incluida dentro de su presupuesto.

En el párrafo segundo de la citada cláusula del contrato, se evidencia que las obligaciones adquiridas por parte de la entidad demandada hacen parte de su presupuesto y las mismas deben ser objeto de cumplimiento, pues como se indica se expidió como soporte el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021**, los cuales se aportan al presente escrito.

Por su parte, en la **Resolución No. 7756 del 22 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la Empresa De Desarrollo Sostenible De Marinilla Sumar, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, se señala lo siguiente:

ARTICULO CUARTO: VIGENCIAS EXPIRADAS. Excepcionalmente, podrían cancelarse aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismos se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal, pero que, por razones ajenas a la entidad pública, no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista.

El COMFIS autoriza a la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, para adicionar los recursos correspondientes para la cancelación de vigencias expiradas cuando se cumplen los requisitos de Ley. Dado que es una adición de recursos, el trámite deberá contar con del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces y darse el trámite correspondiente de Adición.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, a través del jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, podrá expedir Certificado de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia haya sido aprobado por parte del COMFIS. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por su parte, en la **Resolución 5805 del 29 de diciembre de 2023**, por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la Empresa De Desarrollo Sostenible De Marinilla Sumar, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, se reitera que:

ARTICULO CUARTO: VIGENCIAS EXPIRADAS. Excepcionalmente, podrían cancelarse aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismos se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal, pero que, por razones ajenas a la entidad pública, no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista.

El COMFIS autoriza a la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, para adicionar los recursos correspondientes para la cancelación de vigencias expiradas cuando se cumplen los requisitos de Ley. Dado que es una adición de recursos, el trámite deberá contar con del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces y darse el trámite correspondiente de Adición.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, a través del jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, podrá expedir Certificado de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia haya sido aprobado por parte del COMFIS. Negrilla y subraya fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, es evidente que la demandante cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021, los cuales se aportan al presente escrito, y como consta en el mismo contrato suscrito entre el demandante y el demandado, que se encuentra incorporado al expediente y se adjunta nuevamente. Por lo tanto, es claro que, aún si la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, se tuviera como inembargable, a pesar de lo argumentado hasta este punto, la **acreencia objeto de este proceso se encuentra inmersa dentro de la excepción a la inembargabilidad señalada en el numeral 4 del artículo 594 del Código General del Proceso, como se señaló expresamente en memorial anterior y sobre el cual el Despacho no se pronunció, y en la excepción contemplada por el Consejo de Estado, la Corte de Suprema de Justicia, y la Corte Constitucional, conforme a la jurisprudencia que se expondrá más adelante, por tratarse de créditos originados en operaciones contractuales de la administración, como es del caso.**

Cabe señalar que, es completamente desconocido los motivos del incumplimiento, si se trataba de una obligación presupuestada y con disponibilidad de recursos, no existe motivo para la falta de pago.

Por lo tanto, en este proceso es absolutamente procedente el embargo de la la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, que se encuentra a nombre de la demandada.

3.6. Trámite de las medidas cautelares cuando se discute la inembargabilidad de manera posterior a la oportunidad prevista.

El párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, **se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar AL DÍA HÁBIL siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.** La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En TODO CASO, LAS SUMAS RETENIDAS SOLAMENTE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO, CUANDO COBRE EJECUTORIA LA SENTENCIA O LA PROVIDENCIA QUE LE PONGA FIN AL PROCESO QUE ASÍ LO ORDENE. (Mayúscula, negrilla y subraya fuera de texto).

Sobre este párrafo, la Corte Constitucional en Sentencia C-543 de 2013, se pronunció en los siguientes términos:

*Agregado a lo anterior, **en este párrafo se indica el procedimiento a seguir por parte de la entidad destinataria de la medida de embargo como también de la autoridad que decreta la medida,** ante la recepción de una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable y no se indique su fundamento legal **[Comunicar al día hábil siguiente a la recepción de la orden de embargo]**, en este evento si la autoridad que la decreta no la justifica se entenderá revocada pero si insiste en ella, la entidad destinataria deberá cumplir la orden congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses y estas sumas se pondrán a disposición del juzgado cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que ponga fin al proceso así lo ordene.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y realizando una lectura sistemática de todo el párrafo, no se desprende que exista una autorización para incumplir órdenes de embargo ni tampoco que arbitrariamente se autorice a que la entidad encargada de ejecutar la medida de embargo pueda congelar los recursos. **Al contrario, en esta norma se consagra expresamente la posibilidad de aplicar las excepciones al principio general de inembargabilidad de recursos públicos, sólo que ante la ausencia de fundamento legal, la entidad receptora de la medida entenderá que se revoca la misma si la autoridad que la decreta no explica el sustento del embargo sobre recursos inembargables.** Pero si insiste, decretará el embargo y, **si bien, procede el congelamiento de recursos, éstos son depositados en una cuenta especial con el reconocimiento de los respectivos intereses, y serán puestos a disposición del Juzgado una vez cobre ejecutoria la sentencia** o si la providencia que pone fin al proceso así lo ordena. Una vez analizado en conjunto el contenido del párrafo no es posible concluir las hipótesis que de éste deriva el actor. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Así las cosas, en el presente caso, el Banco Av Villas no informó al Despacho el no acatamiento de la orden de embargo, al día hábil siguiente a la notificación del oficio que ordena el embargo cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, dentro de la oportunidad procesal concedida para el efecto. Por el contrario, se tomó casi tres meses para informar al Despacho de la supuesta inembargabilidad de los dineros que reposan en la cuenta bancaria objeto de la medida, sin mencionar, el hecho de que dicha cuenta no se encontraba marcada como inembargable, sino que, fue de manera posterior al registro de la medida cautelar, que la Directora de Tesorería del Municipio de Marinilla emitió el certificado de inembargabilidad. Hecho que tampoco

significa que la cuenta haya sido marcada como inembargable, pues es el mismo banco quién eleva la consulta a este Despacho.

Por lo tanto, nos encontramos en el escenario en el que, el banco debe proceder con el congelamiento de recursos, depositarlos en una cuenta especial con el reconocimiento de los respectivos intereses, y serán puestos a disposición del Juzgado una vez cobre ejecutoria la sentencia o si la providencia que pone fin al proceso así lo ordena.

Cualquier determinación distinta al procedimiento establecido en la norma y explicado por la Corte Constitucional, comportaría una violación al debido proceso. Razón por la cual, es indispensable que se revoque la decisión adoptada por el Despacho, objeto de este recurso, en harás de evitar un perjuicio irremediable en cabeza del demandante.

Cabe destacar que, el título que fue objeto del mandamiento de pago, tiene origen en una relación contractual cuyo pago se encontraba plenamente presupuestado y aprobado, no obstante, la demandada incumplió por completo su obligación, sin mediar justa causa que lo soporte, y ahora se pretende revocar una medida que es la que garantizará el pago de la obligación en detrimento de los derechos del acreedor y en contravía de lo dispuesto expresamente en la norma que regula este tipo de situaciones.

3.7. Ausencia de certificación de origen y destinación de los fondos.

El Banco Av Villas, arrió al Juzgado un certificado de la Directora de Tesoría del Municipio de Marinilla, en el que se expresa como fundamento de la inembargabilidad lo señalado en el artículo 594 del Código General del Proceso, especificando que se trata de:

Recursos incorporados en el presupuesto de las entidades territoriales y a los recursos municipales originados en transferencias de la Nación.

Esta causal de inembargabilidad se encuentra reglada en el numeral 4 del artículo citado, cuya estipulación completa consagra expresamente una excepción (de naturaleza LEGAL, proveniente del legislador) a la inembargabilidad de este tipo de recursos, estipulada directamente por el legislador, así:

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, *salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.*

Nótese que en el citado certificado se omite claramente expresar, no solo la existencia de la excepción legal a la inembargabilidad, que opera como una excepción adicional a las establecidas jurisprudencialmente, sino que también omite mencionar claramente a qué rubro del presupuesto territorial obedecen dichos recursos, la naturaleza de los mismos y su destinación. Hechos que son de vital importancia, pues no todos los recursos públicos, por el hecho de serlos comportan la citada inembargabilidad. Más aún, cuando la receptora de los recursos es una entidad, si bien del estado, con plena **autonomía financiera y presupuestal.**

Debe tenerse en cuenta, que simplemente se indicó que, en dicha cuenta, se realizan transferencias de los recursos de la nación, pero no indicaron si todos los recursos que reposan en dicha cuenta comportan las causales de inembargabilidad; en el evento en que los recursos que se giran fueran recursos, si bien presupuestados, meramente ordinarios o corrientes y de libre destinación, estos serían completamente embargables. Por su parte, tampoco especifico el monto, naturaleza y destinación específica al que corresponden los recursos que se encuentran en dicha cuenta y qué gozan de la inembargabilidad.

De la misma manera, si bien la Directora de Tesorería solicita el levantamiento de la medida al Banco (al Juzgado no ha elevado dicha solicitud), no acredita ni menciona, ni se allega prueba siquiera sumaria, del cumplimiento del requisito contenido en el numeral 11 del artículo 597 del Código General del Proceso, según el cual, solo procede la solicitud de levantamiento de embargo, cuando **este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado.**

Debe tenerse en cuenta que, entre otras cosas, la Directora de Tesorería NO radicó dicha solicitud ante el Despacho, sino que dicho certificado con la solicitud fue enviado directamente a la entidad financiera, y solo llegó al Proceso a través del Banco Av Villas, quien no es parte procesal ni se encuentra legitimado para solicitar el levantamiento de las medidas, ni debería ni siquiera pronunciarse al respecto, más que para cumplir la orden judicial, en este caso, de acuerdo a lo indicado por la norma y por el concepto de la Superintendencia Financiera. Nótese, además, que, en dicha certificación, tampoco se expresa que la solicitud se dirija a esta Despacho ni a este proceso en particular. Por lo cual, la solicitud de levantamiento no ha sido allegada al proceso por ninguna de las partes que se encuentran legitimadas para hacerlo.

Así las cosas, no es procedente la solicitud de levantamiento que realiza la Directora de Tesorería al Banco y, en consecuencia, el Juzgado debe abstenerse de levantar el embargo de la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, así como de las otras cuentas embargadas, por las mismas razones aquí expresadas.

3.8. Negligencia de la entidad administrativa en la marcación de la cuenta como inembargable.

La entidad demandada no había marcado la cuenta del Banco Av Villas como inembargable hasta antes de notificar el oficio que ordena el embargo, tanto es así, que el Banco solo recibió el certificado de inembargabilidad de la cuenta días después de la notificación del oficio que ordena la materialización de la medida de embargo. Por su parte, el demandado nunca discutió en el momento procesal oportuno la inembargabilidad de la citada cuenta.

Además de esto, quien solicitó a la entidad financiera la inembargabilidad de la cuenta, fue una persona ajena a la entidad demandada en este proceso, la cual cuenta con plena autonomía y presupuestal, por lo cual, es claro que la Directora de Tesorería no cuenta con la función ni está legitimada para certificar la inembargabilidad de los recursos depositados en una cuenta que hace parte del patrimonio de una persona jurídica completamente distinta, como lo es una empresa industrial y comercial del estado.

En caso de que los recursos que se encuentran en la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, fueren inembargables, ante la omisión de la marcación de la cuenta como inembargable por parte del demandado, el único llamado a responder ante el municipio es la Empresa SUMAR., quien tiene la obligación de acreditar la naturaleza, origen y destinación de los recursos y,

finalmente, radicar ante la entidad bancaria la certificación de la inembargabilidad que, como es obvio, debe ser una actividad previa a la inscripción de cualquier medida cautelar.

Es un principio de derecho que nadie puede aducir su propia culpa para obtener un beneficio.

3.9. Excepciones a la inembargabilidad.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia han coincidido en señalar en sus precedentes jurisprudenciales que, el principio de inembargabilidad de los recursos incorporados en el presupuesto de las entidades territoriales y los recursos municipales originados en transferencias de la Nación NO es absoluto, y existen criterios específicos, tanto legales como jurisprudenciales, que determinan dichas excepciones, como se verá a continuación:

3.9.1. Reglas jurisprudenciales generales.

El Consejo de Estado, en sentencia se 24 de octubre de 2019. Exp:11001031500020190348801, con magistrada ponente, la doctora Nubia Margoth Peña Garzón, señaló respecto del principio de inembargabilidad referenciado en concordancia con la expedición del artículo 594 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*El Consejo de Estado por su parte, al estudiar la acción de tutela incoada, determinó que el principio de inembargabilidad de los recursos estatales no es absoluto, habida cuenta que dicha regla no deroga las disposiciones normativas que regulan las reglas de excepción a dicho principio, **sino que impuso al juez la obligación que en los casos en que por ley haya lugar a decretar la medida cautelar -no obstante el carácter inembargable indique el fundamento legal.***

Con base en lo anterior, es claro que, ante una situación de excepción a la inembargabilidad de las cuentas bancarias de la entidad, lo único que debe realizar el juez es expresar el fundamento legal que comporta la excepción.

En el mismo sentido, se pronunció el Consejo de Estado en sentencia de Tutela de 29 de agosto de 2019, Radicado: 11001031500020190128701, con magistrado ponente, el docto Roberto Augusto Serrato Valdés, en la cual se indicó:

*Al resolver este caso, el Consejo de Estado, consideró que las entidades judiciales demandadas interpretaron inconstitucionalmente la regla según la cual, los bienes y recursos del estado son inembargables y que **las excepciones al principio de inembargabilidad, fijadas por la Corte Constitucional, no fueron eliminadas por el legislador con la expedición del CGP.***

Así las cosas, negar la medida de embargo sobre las cuentas con recursos provenientes de la nación presuntamente “inembargables”, desconociendo las excepciones previstas por la Corte Constitucional, supone una interpretación inconstitucional del artículo 594 del CGP.

De la misma manera, el Consejo de Estado en Sentencia de 08 de abril de 2021. Radicación número: 1100103150002020- 0426800(AC), con magistrada ponente Myriam Stella Gutiérrez Argüello, dispuso lo siguiente:

*Por su parte el Consejo de Estado consideró que el artículo 594 del CGP no justifica la negativa a una medida cautelar de embargo, porque en todos los casos que se solicite una cautela, **el juez de instancia debe verificar si existe precedente jurisprudencial que autorice el embargo, de conformidad con las reglas de excepción al principio de inembargabilidad.***

Conforme a lo anterior, no basta entonces con que una cuenta sea de aquellas consideradas inembargables para negar el embargo de la misma, sino que, el juez de instancia deba analizar si en el caso concreto, existe alguna de las excepciones consagradas en los precedentes jurisprudenciales que autorice el embargo.

La citada jurisprudencia es reiterada en las siguientes sentencias del Consejo de Estado:

- Sentencia de 10 de mayo de 2019, Radicado: 110010315000201901303 00, M.p. Ramiro Pazos Guerrero
- Sentencia de 18 de noviembre de 2021. Radicación número: 52001-23-33-000- 2020-01110- 01(66908), M.P. Fredy Ibarra Martínez Reitera
- Auto de 22 de noviembre de 2021. Radicación número: 63001-23-33-000- 2021-00057-01(67357), M.P. José Roberto Sáchica Méndez

De otro lado, El Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante Auto 29 de septiembre de 2021¹ emitido en el proceso con radicado 15001-33-33-004-2014-00195-01, indicó:

*De esta manera, indicó que las excepciones previstas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado frente a la inembargabilidad de los recursos públicos son procedentes cuando se trata de: i) obligaciones provenientes de un crédito laboral, ii) obligaciones derivadas de sentencias o providencias judiciales originadas en la jurisdicción contencioso administrativa, y **iii) obligaciones derivadas de un contrato estatal.***

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, mediante sentencia STC14705-2019 del 29 de octubre de 2019², del Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, señaló expresamente las excepciones a la inembargabilidad de los recursos públicos:

Ciertamente, esa Corporación, para armonizar el postulado estudiado con “(...) la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo (...)”, en sentencia C-543 de 2013, prohijó la posibilidad de perseguir bienes inembargables con el propósito de lograr

“(i) [La] satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (...)”.

“(ii) [El] pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos (...)”.

¹ Disponible en línea en el enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/12187200/87614009/NR_06-10-2021.docx/a94e828b-9a25-4b4f-9e40-acc1fa21579e

² Disponible en línea en <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20DIC2019/STC14705-2019.doc>

“(iii) [La extinción de] títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible (...)”.

*“Sin embargo, en la misma decisión se reconoce que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto. Observó la Sala: ‘(...) **no pueden perderse de vista otros valores, principios y derechos constitucionales como la dignidad humana, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y el derecho al trabajo, entre otros. Es por ello que (la norma cuestionada) acepta la imposición de medidas cautelares, para lo cual advierte que las mismas se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales (...). [P]odrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica (...)**”.*

Hoy en día el artículo 594.1 de la Ley 1564 concentra el privilegio de la inembargabilidad de los bienes y recursos de las entidades territoriales. Así **mismo, incorpora algunas reglas que se habían desarrollado como excepciones en la jurisprudencia: i) “Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas”**. También establece como embargables hasta la tercera parte de los ingresos brutos de los bienes destinados a un servicio público, cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas (Ley 1564, 2012). Cuando el servicio público lo prestan particulares, autoriza que se embargue los bienes destinados a él y los ingresos brutos que se produzca (Ley 1564, 2012).

Al respecto de lo anterior, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también se pronunció en su CIRCULAR EXTERNA 0007 de octubre de 2019, en la cual señaló lo siguiente:

(...) Existe entonces un soporte constitucional, legal y jurisprudencial, protector del principio de inembargabilidad de los recursos públicos de obligatoria observancia por parte de los jueces y funcionarios administrativos. No obstante, la inembargabilidad no es un principio absoluto. En efecto existen una serie de excepciones contenidas tanto en instrumentos legales, como en precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, que permiten la aplicación de medidas cautelares sobre bienes o recursos públicos, en principio cobijados con dicha protección. En este sentido, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1154 de 2008, limitó el beneficio de inembargabilidad cuando se trate de: (...)

*iii) los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. En la misma providencia C-354 de 1997 la Corte Constitucional hizo extensiva la regla de decisión señalada respecto de la excepción al principio de inembargabilidad para el pago de sentencias judiciales, **a aquellos créditos cuyo título consta en actos administrativos, o que sean originados en las operaciones contractuales de la administración, esto es, provenientes del Estado deudor, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible**. Para el alto tribunal tanto valor tiene el crédito reconocido en una sentencia como el que crea el propio Estado, con una particularidad y es que en el caso de títulos ejecutivos emitidos mediante actos administrativos la obligación debe emanar del mismo título, y en el evento de que hayan*

sido producidos de manera manifiestamente fraudulenta es posible su revocación por la administración (Corte Constitucional. Sentencias C-103 de 1994 y T-639 de 1996).

(...)"

3.9.2. Caso concreto.

En el caso del título objeto de cobro en este proceso, se trata de un crédito originado en una operación contractual de la administración, como se evidencia a continuación:

En desarrollo de su objeto social y conforme a sus facultades otorgadas la empresa Sumar, contrató a la Fundación Unión Colombo Española para la CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERIA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, como consta en el concepto de la factura electrónica de venta FCE-16 objeto de cobro en este proceso y en el Contrato COIP-015-2021 del 29 de septiembre e 2021.

La obra para la cual fue contratada la Fundación Unión Colombo Española se desarrollo a cabalidad y en debida forma y fue recibida mediante Acta de recibo a satisfacción.

En el ejecició normal de la actividad la Fundación Unión Colombo Española emitió la citada factura electrónica FCE-16, el 27 de julio de 2022, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 281.545.457). La cual fue entregada de manera física el 28 de julio de 2022 y aceptada por la demandada en esa misma fecha. La citada factura no ha sido rechazada ni objetada por parte de la demandada.

Así mismo, en el citado contrato, se estableció:

CLASULA TERCERA. VALOR: El valor del contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS ML (\$ 449.963.015) incluido retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto de utilidad y administración, los cuales se pagarán con recursos del convenio interadministrativo suscrito entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" y el Municipio de Nariño, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista autoriza expresamente a la Empresa SUMAR para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas.

Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

*PARAGRAFO SEGUNDO: **Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021.*** Negrilla y subraya fuera de texto).

Por su parte, en la Resolución No. 7756 del 22 de diciembre de 2022, por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la Empresa De Desarrollo Sostenible De Marinilla Sumar, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, se señala lo siguiente:

ARTICULO CUARTO: VIGENCIAS EXPIRADAS. Excepcionalmente, podrian cancelarse aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al

presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismos se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal, pero que, por razones ajenas a la entidad publica, no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista.

El COMFIS autoriza a la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, para adicionar los recursos correspondientes para la cancelación de vigencias expiradas cuando se cumplen los requisitos de Ley. Dado que es una adición de recursos, el trámite deberá contar con el certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces y darse el trámite correspondiente de Adición.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, a través del jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, **podrá expedir Certificado de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia haya sido aprobado por parte del COMFIS.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por su parte, en la Resolución 5805 del 29 de diciembre de 2023, por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la **Empresa De Desarrollo Sostenible De Marinilla Sumar**, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, se reitera que:

ARTICULO CUARTO: VIGENCIAS EXPIRADAS. Excepcionalmente, **podrían cancelarse aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismos se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal,** pero que, por razones ajenas a la entidad publica, no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista.

El COMFIS autoriza a la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, para adicionar los recursos correspondientes para la cancelación de vigencias expiradas cuando se cumplen los requisitos de Ley. Dado que es una adición de recursos, el trámite deberá contar con el certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces y darse el trámite correspondiente de Adición.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, a través del jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, *podrá expedir Certificado de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia haya sido aprobado por parte del COMFIS.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En el párrafo segundo de la citada cláusula del contrato, se evidencia que las obligaciones adquiridas por parte de la entidad demandada hacen parte de su presupuesto y las mismas deben ser objeto de cumplimiento, pues como se indica se expidió como soporte el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021**, los cuales se aportan al presente escrito.

No obstante lo anterior, la demandada incumplió por completo el pago de la obligación, sin indicar causa alguna que justifique su incumplimiento, **con el agravante de que se trata de una obligación clara, expres y exigible e incluida dentro de su presupuesto.**

En el caso que nos ocupa, es evidente que la demandante cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021, los cuales se aportan al presente escrito, y como consta en el mismo contrato suscrito entre el demandante y el demandado, que se encuentra incorporado al expediente y se adjunta nuevamente. Por lo tanto, es claro que, aún si la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, se tuviera como inembargable en el presente proceso, a pesar de lo argumentado hasta este punto, **la acreencia objeto de este proceso se encuentra inmersa dentro de la excepción a la inembargabilidad señalada en el numeral 4 del artículo 594 del Código General del Proceso, como señaló expresamente en memorial anterior y sobre el cual el Despacho no se pronunció, y en la excepción contemplada por el Consejo de Estado, la Corte de Suprema de Justicia, y la Corte Constitucional, por tratarse de créditos originados en operaciones contractuales de la administración.**

Así las cosas, no le asiste razón jurídica al Despacho para ordenar levantar la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, pues como se ha indicado ampliamente, en el caso concreto, procede la excepción a la inembargabilidad de la cuenta conforme al numeral 4 del artículo 594 del Código General del Proceso, y la excepción tercera consagrada jurisprudencialmente, por tratarse de créditos originados en operaciones contractuales de la administración.

En consecuencia, dado que no se configura ninguna de las causales contenidas en artículo 597 del CGP para el levantamiento de las medidas de embargo, en este caso lo que procedería, conforme a lo señalado en la jurisprudencia de la altas cortes anteriormente citada, es simplemente insistir en la medida de embargo, indicando que el crédito objeto del proceso en virtud del cual se ordena el embargo de la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, se encuentra inmerso dentro de las causales de excepción a la inembargabilidad citadas, por tratarse de acreencias originadas en operaciones contractuales de la administración que se encuentran presupuestadas, tal y como consta en el contrato de obra citado, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021.

3.10. Posible irregularidad en la actuación por mala fe.

Se pone de presente al Despacho que, en el caso concreto, es posible que se esté configurando una irregularidad por mala fe, toda vez que, de un lado se refuta la procedencia del embargo sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, por una supuesta inembargabilidad que fue certificada días después de la notificación de la orden de embargo, el demandado en nada se opone a la presente medida, pero sí solicita el levantamiento de las otras medidas cautelares.

Así mismo, es importante destacar que, el crédito objeto de cobro en el proceso, como se ha explicado ampliamente en el presente escrito y en escritos anteriores, tiene origen en un contrato suscrito con la entidad demandada, cuyo valor se encontraba presupuestado para el pago de las obligaciones adquiridas. Sin embargo, sin motivación alguna, el demandado incumple con el pago. Por su parte, en el presente proceso, se ha evidenciado que entidad demandada, a pesar de contar con los recursos suficientes para el pago de la obligación, la cual fue incluso presupuestada en el

presupuesto de la entidad para el año 2023 y 2024, a la fecha sigue sin realizar el pago. Queda entonces la pregunta del por qué, si se trata de una obligación presupuestada y cuyos recursos para el pago se certificaron como disponibles, continúa sin pagarse la obligación, ¿dónde se encuentran los recursos cuya disponibilidad fue certificada para el pago de esta obligación?

En razón a lo anterior, se solicita a la señora juez valorar esta situación y de considerarlo pertinente compulsar copia a la Contraloría y Procuraduría General de la Nación, para que tomen las medidas pertinentes como entes de control y vigilancia, sin perjuicio de las demás entidades a las que considere conducente poner de presente la situación.

4. Peticiones.

- 4.1. **REVOCAR** parcialmente el Auto Interlocutorio No. 69 del 13 de febrero de 2024, en el sentido de dejar sin efectos la decisión que ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas.
- 4.2. **INSISTIR** en el embargo de la cuenta de ahorros No. 339011280 del Banco Av Villas, toda vez que la acreencia objeto del proceso se encuentra inmersa en la excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos, señalada en el numeral 4 del artículo 594 del CGP y la excepción tercera señalada por la jurisprudencia de las altas cortes, por tratarse de una obligación que proviene de operaciones contractuales de la administración.
- 4.3. **ACLARAR** el oficio de embargo, en el sentido de incorporar la referencia al fundamento legal y jurisprudencial que consagra la excepción a la inembargabilidad objeto de este proceso.

5. Pruebas.

Se adjunta como medio de prueba, los siguientes documentos:

1. Copia del contrato suscrito con la demandada
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021.
3. Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021.
4. Resolución No. 7756 del 22 de diciembre de 2022
5. Resolución 5805 del 29 de diciembre de 2023

Solicitud de oficio: Respetuosamente se solicita

- OFICIAR al Municipio de Medellín, para que le indique a este Despacho expresamente el origen, naturaleza y destinación de los dineros consignados en las cuentas bancarias que se enlistan a continuación y, en caso de que las cuentas bancarias reciban recursos de naturaleza mixta, se ordene discriminar expresamente, la cuantía sobre la que recae cada origen, naturaleza y destinación:

- Cuenta corriente número 700001296 de BANCOLOMBIA y a nombre de la demandada.
 - Cuenta de ahorro número 4700000418, 700001836, 700001838, 700001839, 700001847, 700002017, 700002261, 700002261, 700002661, 700004143, 700004268, 700004322, 700004323, 700004324, 700004325, 700004439, de BANCOLOMBIA y a nombre de la demandada.
 - Cuenta de ahorro número 339011280, de AV VILLAS y a nombre de la demandada.
 - Cuenta de ahorro número 046314634, 046314785, 046315134, 046315676, 046315681, 364839357, 463140772, 46314828, 463143743, 463144352, 463145409, 463147835, 463147843, 463147876, 463147884, 463148221, 463155838, 463156653, 463156711, 463156729, 463156737, 463156745, 463156778, 463156786, 463156828, 463156844, del BANCO DE BOGOTÁ y a nombre de la demandado
- ORDENAR a la demandada para que le indique a este Despacho expresamente el origen, naturaleza y destinación de los dineros consignados en las cuentas bancarias que se enlistan a continuación y, en caso de que las cuentas bancarias reciban recursos de naturaleza mixta, se ordene discriminar expresamente, la cuantía sobre la que recae cada origen, naturaleza y destinación:
 - Cuenta corriente número 700001296 de BANCOLOMBIA y a nombre de la demandada.
 - Cuenta de ahorro número 4700000418, 700001836, 700001838, 700001839, 700001847, 700002017, 700002261, 700002261, 700002661, 700004143, 700004268, 700004322, 700004323, 700004324, 700004325, 700004439, de BANCOLOMBIA y a nombre de la demandada.
 - Cuenta de ahorro número 339011280, de AV VILLAS y a nombre de la demandada.
 - Cuenta de ahorro número 046314634, 046314785, 046315134, 046315676, 046315681, 364839357, 463140772, 46314828, 463143743, 463144352, 463145409, 463147835, 463147843, 463147876, 463147884, 463148221, 463155838, 463156653, 463156711, 463156729, 463156737, 463156745, 463156778, 463156786, 463156828, 463156844, del BANCO DE BOGOTÁ y a nombre de la demandado

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
C.C. No 1.026.156.664
T.P. No 329.182 del C. S. J.



Esteban Vélez Pérez
C.C. No. 1.037.601.780
T.P. 247.295 del C.S.J.

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO	COIP-015-2021
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA "SUMAR"
NIT	901.453.183-1
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA
NIT	900.475.907-8
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA
VALOR	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS ML (\$ 449.963.015)
PLAZO	TRES (3) MESES PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos, **GERMAN DARIO VELEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.438.937 obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA "SUMAR"**, Empresa Industrial y Comercial del Estado creada por Acuerdo del Municipio de la Marinilla, Antioquia No 14 de 2020, con el NIT. 901.453.183-1 y quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de la otra **ROSA ELENA GUERRA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.444.270 obrando en representación legal de la **FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA** con NIT 900.475.907-8 y que para los efectos del contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Obra previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Sostenible del de Marinilla "SUMAR" se regirán por las normas legales y reglamentarias que rigen la materia y a lo previsto en el Manual de Contratación, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. 2. Que, entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" y el Municipio de Nariño Antioquia se celebró el contrato interadministrativo No CI-NA-094 de 2021 para Aunar Esfuerzos Técnicos Y Financieros Para La Construcción De La 2da Etapa De La Plaza De Feria De Ganado Del Municipio De Nariño, Antioquia. 3. Que la Empresa de Desarrollo

Sostenible de Marinilla SUMAR en dicho proceso de selección realizó el proceso de invitación directa y seleccionó a la entidad **FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA** por cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos. 3. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del contrato interadministrativo mencionado, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 003 de 2021 artículo 3.2). 4. Que dicho proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de Invitación Privada No. 015 de 2021 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA". 5. Que, conforme a lo anterior, quien resultó seleccionado en el proceso fue la FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA con NIT 900.475.907-9 el cual ejecutará el contrato que se formaliza a través del presente documento, contrato que se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a realizar, ejecutar y desarrollar el CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA de conformidad con los estudios previos los cuales hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA. ALCANCE: El alcance de dicho contrato es intervenir la plaza de feria en cuanto a la construcción de la segunda etapa e intervención en su espacio administrativo, zonas comunes y unidades sanitarias. De acuerdo a las condiciones dadas en los puntos anteriores, se define la necesidad de la contratación en actividades individuales, estas fueron definidas en unidades comerciales y se determinó mediante el uso de software las cantidades requeridas para el desarrollo del contrato, estos ítems harán parte de los formularios a entregar por parte del proponente y deberán incluir la mano de obra y los demás elementos necesarios para lograr la efectiva ejecución de cada uno.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM.	DESCRIPCIÓN.	CANTIDAD.	UNIDAD.
1	Actividades preliminares.		
1.1	Localización y replanteo manual.	250.0	m2
1.2	Demolición de muros en mampostería de hasta 0.20 m de espesor. Incluye retiro y disposición final.	100.0	m2
1.3	Demolición de baldosa. Incluye retiro y disposición final.	200.0	m2
1.4	Descapote y limpieza manual hasta 0.30 m de profundidad.	150.0	m2

1.5	Escarificación en muro de mampostería. Remisión capa de pintura y desperfectos.	80.0	m2
1.6	Desmante de puertas y ventanas, incluye retiro y disposición final.	6.0	und
1.7	Desmante de unidades sanitarias - lavamanos, incluye retiro y disposición final.	8.0	und
2	Excavaciones y movimiento de tierra.		
2.1	Excavación manual en material heterogéneo en brecha de 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad.	56.8	ml
2.2	Excavación manual en material heterogéneo en campo abierto de 0.00 m hasta 2.00 m de profundidad.	145.0	m3
2.3	Suministro, instalación y compactación material afirmado de 0.30 m de espesor vía de acceso.	135.0	m2
3	Obra Civil		
3.1	Preparación e instalación de concreto 3000 MPI para vigas de cimentación.	1.5	m3
3.2	Suministro e instalación de mampostería bloque 0.15 m x 0.20 m x 0.40 m.	60.0	m2
3.3	Preparación e instalación de concreto 3000 MPI para placa de contrapiso de 0.12 m de espesor.	17.6	m2
3.4	Preparación e instalación de concreto 3000 MPI para columnas de 0.20 x 0.20 m.	0.4	m3
3.5	Preparación e instalación de concreto 3000 MPI para vigas de amarre de 0.15 x 0.20 m.	0.5	m3
3.6	Suministro e instalación de baldosa granito de mármol tableta de 0.30 m x 0.30 m.	80.0	m2
3.7	Suministro e instalación de baldosa para baño. Tableta de 0.25 m x 0.25 m	69.9	m2
3.8	Suministro e instalación de puerta metálica de 0.80 m x 2.00 m. Incluye marco, chapa y llaves.	14.0	und
3.9	Suministro e instalación de ventana metálica de 1.20 m x 0.80 m. Incluye marco.	6.0	und
3.10	Suministro e instalación de acero.	500.0	kg
3.11	Instalación de cubierta en teja tipo standing seam. Incluye estructura de cubierta y amarres.	25.0	m2
3.12	Construcción de bebederos en concreto con capacidad de 300 lt.	10.0	und
3.13	Resane en muro de mampostería.	200.0	m2

3.14	Aplicación de pintura en muro resanado dos manos. Cualquier color.	150.0	m2
4	Obra hidrosanitaria.		
4.1	Suministro e instalación de unidad sanitaria. Entrada superior con fluxómetro de botón.	9.0	und
4.2	Suministro e instalación de orinal de porcelana incluye sistema de descarga y accesorios de conexión.	5.0	und
4.3	Suministro e instalación lavamanos de sobreponer. Incluye base y accesorios de descarga y conexión.	11.0	und
4.4	Suministro e instalación tubería presión 1/2" PVC agua potable.	320.0	m
4.5	Suministro e instalación tubería presión 1" PVC agua potable.	180.0	m
4.6	Suministro e instalación tubería bajante aguas lluvia de 6".	30.0	m
4.7	Suministro e instalación tubería sanitaria 4" aguas residuales.	120.0	m
4.8	Salida hidrosanitaria.	25.0	und
4.9	Abasto hidrosanitario.	40.0	und
5	Obra eléctrica.		
5.1	Salida eléctrica.	30	und
5.2	Toma de conexión a 110 V	20	und
5.3	Suiche de iluminación.	20	und
5.4	Suministro e instalación lámpara led	20	und
5.5	Reflector	8	und
5	Planta de tratamiento de aguas residuales.		
5.1	Instalación PTAR DUAL ARD / ARnD. Incluye suministro de materiales y equipos al sitio de obra, manual de operaciones, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	1	gl

RESULTADOS ESPERADOS

Además de los productos mencionados de manera puntual en cada uno de los numerales anteriores el contratista deberá tener en cuenta dentro de los productos finales lo siguiente:

1. Deberá garantizar todas las condiciones de seguridad necesarias para la correcta ejecución de la obra, incluyendo el transporte de materiales, instalación de los mismos como también las del personal que llegase a disponer para la ejecución.
2. En el contrato de obra estarán incluidos todos los costos directos o indirectos y todo tipo de gravamen a que haya lugar y que son necesarios para el cumplimiento del mismo.
3. El contratista debe seguir los parámetros establecidos en la información suministrada por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR".

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS ML (\$ 449.963.015) incluido retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto de utilidad y administración, los cuales se pagarán con recursos del convenio interadministrativo suscrito entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" y el Municipio de Nariño, Antioquia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza expresamente a la Empresa SUMAR para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La empresa SUMAR pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Por medio de actas parciales de avance acuerdo a la factura presentada por el contratista, previa certificación de recibido a satisfacción por la empresa SUMAR, presentación de la factura o cuenta de cobro con sus anexos, el certificado de pago de parafiscales y/o seguridad social vigente. En las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales y demás documentos exigidos por el Supervisor. Los pagos al contratista estarán sujetos a los desembolsos de los recursos provenientes del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de Nariño, Antioquia. Dichas actas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecución de las obras, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y dos (2) copias, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable. **QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte

del proceso de contratación. 2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados. 3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 4. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la empresa de desarrollo sostenible del municipio de Marinilla SUMAR. 5. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse. 7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes. 8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato. 9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante. 10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones. 11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución de las actividades, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal ni comercial con la dependencia contratante. 12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado. 13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los contratistas. 14. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por la empresa de desarrollo sostenible del municipio de Marinilla SUMAR. 15. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por el Municipio. 16. Retirar los residuos generados en cada una de las actividades constructivas y disponerlos en sitios autorizados. 17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. 18. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: - Elementos de seguridad para todo el personal operativo. - En la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del convenio. - Demarcación y señalización en los sitios de trabajo. - Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 19. Cumplir los elementos distintivos tales como: uniforme que lo identifique como empresa asociada al contrato, el cual deberá confeccionarse de acuerdo al diseño suministrado por la empresa de desarrollo sostenible del municipio de Marinilla SUMAR, carnet y otros que permitan la identificación del personal que ejecuta las actividades y demás necesarias para el buen desempeño de la labor contratada. 20. Responder por la buena calidad de los trabajos en todas las áreas intervenidas. 21. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades. 22. Realizar y presentar el registro fotográfico avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 23. Realizar las convocatorias a los diferentes comités para evaluar las actividades ejecutadas. 24. Proveer toda la ayuda, asistencia, las instalaciones y facilidades que sean necesarias para que el interventor y/o supervisor pueda vigilar e inspeccionar las obligaciones con seguridad y comodidad en cualquier momento o lugar donde se realice la vigilancia de la medida o inspección sin costo adicional para la

No ceder el contrato a terceros y acreditar que el personal que ejecuta el contrato es el realmente contratado por la empresa SUMAR. 28. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos. **DEL CONTRATANTE:** La Empresa de Desarrollo Sostenible "SUMAR" se obliga a: 1. facilitar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, mediante el acompañamiento técnico por parte de nuestro personal y/o del Municipio de Nariño. 2. Realizar la supervisión y seguimiento a este Contrato. 3. Realizar el pago del contrato en las condiciones señaladas en el contrato. 4. Recibir la prestación del servicio por intermedio del supervisor del contrato. 5. Suministrar al contratista la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y seguimiento a este contrato. 7. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. 8. Autorizar el acceso al sitio donde se desarrollará el proyecto. 9. Efectuar la liquidación del contrato. **OCTAVA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el contrato y estudios previos. **NOVENA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA "SUMAR" y el MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA** garantía única, expedida para entidades oficiales, consistente en una póliza la cual deberá ser otorgada por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para la Empresa SUMAR y ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Financiera.

Las pólizas deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

AMPARO	CUANTÍA/SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Será del diez por ciento (10%), del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Será del cinco (5%) por ciento, del valor del contrato, incluyendo las adiciones.	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y Calidad de la Obra	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras.	Durante el termino de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de la obra.
Responsabilidad Civil extracontractual	Será de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición de la póliza.	Durante el término de la ejecución del contrato y seis meses más. Este riesgo solo puede ser cubierto mediante póliza de seguro expedida por una compañía aseguradora debidamente certificada por la

		Superintendencia. Este amparo deberá presentar cláusula de no cancelación o no renovación a noventa (90) días
--	--	---

DÉCIMA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA: El seguimiento, control y vigilancia de este contrato estará a cargo del Director de planeación e infraestructura de la Empresa de Desarrollo Sostenible SUMAR quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. b) Impartir instrucciones escritas al contratista a sus dependientes sobre el cumplimiento de las obligaciones. c) Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado. e) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando este en concordancia con lo pactado. f) Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado. g) Comunicar al ordenador de gasto competente las circunstancias que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato, y si es el caso a los organismos de control a través de la Gerencia General de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" o la dependencia que desde allí se delegue. h) Informar oportunamente las circunstancias, eventos y situaciones que afectan la buena marcha del contrato y solicitar la toma de las medidas jurídicas, técnicas o financieras, a que hubiera lugar, acompañando y coadyuvando activamente a la Empresa, durante la solución de todas las controversias o vicisitudes que se presentan y deban ser solucionadas. i) Elaborar las actas correspondientes de ejecución del contrato. j) Elaborar informes parciales y finales del respectivo contrato. k) Las demás inherentes a la función desempeñada de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad.

DÉCIMA PRIMERA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones parciales adquiridas por el contratista en el presente contrato, ésta faculta a la entidad contratante para imponer multas diarias y sucesivas del 1x1000 del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y a la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la entidad CONTRATANTE, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, prestara merito ejecutivo, así mismo el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE para que retenga, deduzca los pagos que por cualquier concepto se le adeuden o en su defecto sobre la garantía de cumplimientos que se le hayan exigido conforme a la invitación No IP 15 de 2021.

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial anticipado de los perjuicios causados al CONTRATANTE.

DÉCIMA

TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra.

DÉCIMA CUARTA: CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, por conducto de la Supervisión, los planos (si aplicare) y especificaciones del proyecto acorde al anexo técnico, cuando a ello haya lugar; documentos que en todo caso forman parte integral del presente Contrato y a él se agregan como anexo. Los planos y las especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier punto que figure en los planos, pero no en las especificaciones, o que se encuentre en éstas, pero no en aquellos, tendrán tanto valor como si se encontraran en ambos documentos.

PARÁGRAFO: El Supervisor podrá ordenar, durante la ejecución del contrato, los cambios necesarios, tanto en los planos como en las especificaciones, previa consulta con los proyectistas o en este caso con los supervisores. Si por estos cambios se afectan el plazo o el precio, o ambos, EL CONTRATANTE acordará con el CONTRATISTA los mayores costos. Cuando el Contratista crea conveniente variar los planos o las especificaciones, deberá someter los cambios a consideración del supervisor previo visto bueno del director de Planeación e Infraestructura, si éste no los aprobare el Contratista se ajustará a los planos, actividades y especificaciones originales.

Parágrafo Segundo: Si EL CONTRATISTA infringe la prohibición señalada anteriormente, no sólo perderá el derecho a reclamar por dicho concepto, sino que se hará responsable de los daños que cause AL CONTRATANTE debido a su infracción.

DÉCIMA QUINTA: OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes hasta la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho AL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba del CONTRATANTE una orden diferente, por escrito.

DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CAMBIO RETIRO DEL PERSONAL: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar el personal que presentó en cumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del Supervisor.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá solicitar el cambio respecto del personal, previa solicitud de la Supervisión o en caso o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se

consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del Contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA "SUMAR" NIT. 901.453.183-1 Dirección: Calle 30 # 29-41 Piso 2 Marinilla E-mail: auxiliaradministrativo@sumar.gov.co	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA. NIT. 900.475.907-8 Dirección: Cra 46 # 38B SUR – 22 Envigado E-mail: fundacionfuncoesp@gmail.com

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los términos señalados en la Ley 1150 de 2007 y Manual de Contratación.

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO	COIP-015-2021
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA "SUMAR"
NIT	901.453.183-1
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA
NIT	900.475.907-8
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA
VALOR	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS ML (\$ 449.963.015)
PLAZO	TRES (3) MESES PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos, **GERMAN DARIO VELEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.438.937 obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA "SUMAR"**, Empresa Industrial y Comercial del Estado creada por Acuerdo del Municipio de la Marinilla, Antioquia No 14 de 2020, con el NIT. 901.453.183-1 y quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de la otra **ROSA ELENA GUERRA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.444.270 obrando en representación legal de la **FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA** con NIT 900.475.907-8 y que para los efectos del contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Obra previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Sostenible del de Marinilla "SUMAR" se registrarán por las normas legales y reglamentarias que rigen la materia y a lo previsto en el Manual de Contratación, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
2. Que, entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" y el Municipio de Nariño Antioquia se celebró el contrato interadministrativo No CI-NA-094 de 2021 para Aunar Esfuerzos Técnicos Y Financieros Para La Construcción De La 2da Etapa De La Plaza De Feria De Ganado Del Municipio De Nariño, Antioquia.
3. Que la Empresa de Desarrollo

Sostenible de Marinilla SUMAR en dicho proceso de selección realizó el proceso de invitación directa y seleccionó a la entidad **FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA** por cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos. 3. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del contrato interadministrativo mencionado, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 003 de 2021 artículo 3.2). 4. Que dicho proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de Invitación Privada No. 015 de 2021 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" 5. Que, conforme a lo anterior, quien resultó seleccionado en el proceso fue la FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA con NIT 900.475.907-9 el cual ejecutará el contrato que se formaliza a través del presente documento, contrato que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a realizar, ejecutar y desarrollar el CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA de conformidad con los estudios previos los cuales hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA. ALCANCE: El alcance de dicho contrato es intervenir la plaza de feria en cuanto a la construcción de la segunda etapa e intervención en su espacio administrativo, zonas comunes y unidades sanitarias. De acuerdo a las condiciones dadas en los puntos anteriores, se define la necesidad de la contratación en actividades individuales, estas fueron definidas en unidades comerciales y se determinó mediante el uso de software las cantidades requeridas para el desarrollo del contrato, estos ítems harán parte de los formularios a entregar por parte del proponente y deberán incluir la mano de obra y los demás elementos necesarios para lograr la efectiva ejecución de cada uno.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM.	DESCRIPCIÓN.	CANTIDAD.	UNIDAD.
1	Actividades preliminares.		
1.1	Localización y replanteo manual.	250.0	m2
1.2	Demolición de muros en mampostería de hasta 0.20 m de espesor. Incluye retiro y disposición final.	100.0	m2
1.3	Demolición de baldosa. Incluye retiro y disposición final.	200.0	m2
1.4	Descapote y limpieza manual hasta 0.30 m de profundidad.	150.0	m2

1.5	Escarificación en muro de mampostería. Remisión capa de pintura y desperfectos.	80.0	m2
1.6	Desmante de puertas y ventanas, incluye retiro y disposición final.	6.0	und
1.7	Desmante de unidades sanitarias - lavamanos, incluye retiro y disposición final.	8.0	und
2	Excavaciones y movimiento de tierra.		
2.1	Excavación manual en material heterogéneo en brecha de 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad.	56.8	ml
2.2	Excavación manual en material heterogéneo en campo abierto de 0.00 m hasta 2.00 m de profundidad.	145.0	m3
2.3	Suministro, instalación y compactación material afirmado de 0.30 m de espesor vía de acceso.	135.0	m2
3	Obra Civil		
3.1	Preparación e instalación de concreto 3000 MPI para vigas de cimentación.	1.5	m3
3.2	Suministro e instalación de mampostería bloque 0.15 m x 0.20 m x 0.40 m.	60.0	m2
3.3	Preparación e instalación de concreto 3000 MPI para placa de contrapiso de 0.12 m de espesor.	17.6	m2
3.4	Preparación e instalación de concreto 3000 MPI para columnas de 0.20 x 0.20 m.	0.4	m3
3.5	Preparación e instalación de concreto 3000 MPI para vigas de amarre de 0.15 x 0.20 m.	0.5	m3
3.6	Suministro e instalación de baldosa granito de mármol tableta de 0.30 m x 0.30 m.	80.0	m2
3.7	Suministro e instalación de baldosa para baño. Tableta de 0.25 m x 0.25 m	69.9	m2
3.8	Suministro e instalación de puerta metálica de 0.80 m x 2.00 m. Incluye marco, chapa y llaves.	14.0	und
3.9	Suministro e instalación de ventana metálica de 1.20 m x 0.80 m. Incluye marco.	6.0	und
3.10	Suministro e instalación de acero.	500.0	kg
3.11	Instalación de cubierta en teja tipo standing seam. Incluye estructura de cubierta y amarres.	25.0	m2
3.12	Construcción de bebederos en concreto con capacidad de 300 lt.	10.0	und
3.13	Resane en muro de mampostería.	200.0	m2

3.14	Aplicación de pintura en muro resanado dos manos. Cualquier color.	150.0	m2
4	Obra hidrosanitaria.		
4.1	Suministro e instalación de unidad sanitaria. Entrada superior con fluxómetro de botón.	9.0	und
4.2	Suministro e instalación de orinal de porcelana incluye sistema de descarga y accesorios de conexión.	5.0	und
4.3	Suministro e instalación lavamanos de sobreponer. Incluye base y accesorios de descarga y conexión.	11.0	und
4.4	Suministro e instalación tubería presión 1/2" PVC agua potable.	320.0	m
4.5	Suministro e instalación tubería presión 1" PVC agua potable.	180.0	m
4.6	Suministro e instalación tubería bajante aguas lluvia de 6".	30.0	m
4.7	Suministro e instalación tubería sanitaria 4" aguas residuales.	120.0	m
4.8	Salida hidrosanitaria.	25.0	und
4.9	Abasto hidrosanitario.	40.0	und
5	Obra eléctrica.		
5.1	Salida eléctrica.	30	und
5.2	Toma de conexión a 110 V	20	und
5.3	Suiche de iluminación.	20	und
5.4	Suministro e instalación lámpara led	20	und
5.5	Reflector	8	und
5	Planta de tratamiento de aguas residuales.		
5.1	Instalación PTAR DUAL ARD / ARnD. Incluye suministro de materiales y equipos al sitio de obra, manual de operaciones, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	1	gl

RESULTADOS ESPERADOS

Además de los productos mencionados de manera puntual en cada uno de los numerales anteriores el contratista deberá tener en cuenta dentro de los productos finales lo siguiente:

1. Deberá garantizar todas las condiciones de seguridad necesarias para la correcta ejecución de la obra, incluyendo el transporte de materiales, instalación de los mismos como también las del personal que llegase a disponer para la ejecución.
2. En el contrato de obra estarán incluidos todos los costos directos o indirectos y todo tipo de gravamen a que haya lugar y que son necesarios para el cumplimiento del mismo.
3. El contratista debe seguir los parámetros establecidos en la información suministrada por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR".

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS ML (\$ 449.963.015) incluido retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto de utilidad y administración, los cuales se pagarán con recursos del convenio interadministrativo suscrito entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" y el Municipio de Nariño, Antioquia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza expresamente a la Empresa SUMAR para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149 del 13 de septiembre de 2021 y Compromiso Presupuestal No. 350 de 29 de septiembre de 2021. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La empresa SUMAR pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Por medio de actas parciales de avance acuerdo a la factura presentada por el contratista, previa certificación de recibido a satisfacción por la empresa SUMAR, presentación de la factura o cuenta de cobro con sus anexos, el certificado de pago de parafiscales y/o seguridad social vigente. En las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales y demás documentos exigidos por el Supervisor. Los pagos al contratista estarán sujetos a los desembolsos de los recursos provenientes del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de Nariño, Antioquia. Dichas actas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecución de las obras, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y dos (2) copias, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable. **QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte

del proceso de contratación. 2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados. 3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 4. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la empresa de desarrollo sostenible del municipio de Marinilla SUMAR. 5. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse. 7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes. 8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato. 9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante. 10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones. 11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución de las actividades, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal ni comercial con la dependencia contratante. 12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado. 13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los contratistas. 14. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por la empresa de desarrollo sostenible del municipio de Marinilla SUMAR. 15. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por el Municipio. 16. Retirar los residuos generados en cada una de las actividades constructivas y disponerlos en sitios autorizados. 17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. 18. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: - Elementos de seguridad para todo el personal operativo. - En la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del convenio. - Demarcación y señalización en los sitios de trabajo. - Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 19. Cumplir los elementos distintivos tales como: uniforme que lo identifique como empresa asociada al contrato, el cual deberá confeccionarse de acuerdo al diseño suministrado por la empresa de desarrollo sostenible del municipio de Marinilla SUMAR, carnet y otros que permitan la identificación del personal que ejecuta las actividades y demás necesarias para el buen desempeño de la labor contratada. 20. Responder por la buena calidad de los trabajos en todas las áreas intervenidas. 21. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades. 22. Realizar y presentar el registro fotográfico avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 23. Realizar las convocatorias a los diferentes comités para evaluar las actividades ejecutadas. 24. Proveer toda la ayuda, asistencia, las instalaciones y facilidades que sean necesarias para que el interventor y/o supervisor pueda vigilar e inspeccionar las obligaciones con seguridad y comodidad en cualquier momento o lugar donde se realice la vigilancia de la medida o inspección sin costo adicional para la

No ceder el contrato a terceros y acreditar que el personal que ejecuta el contrato es el realmente contratado por la empresa SUMAR. 28. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos. **DEL CONTRATANTE:** La Empresa de Desarrollo Sostenible "SUMAR" se obliga a: 1. facilitarle al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, mediante el acompañamiento técnico por parte de nuestro personal y/o del Municipio de Nariño. 2. Realizar la supervisión y seguimiento a este Contrato. 3. Realizar el pago del contrato en las condiciones señaladas en el contrato. 4. Recibir la prestación del servicio por intermedio del supervisor del contrato. 5. Suministrar al contratista la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y seguimiento a este contrato. 7. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. 8. Autorizar el acceso al sitio donde se desarrollará el proyecto. 9. Efectuar la liquidación del contrato. **OCTAVA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el contrato y estudios previos. **NOVENA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA "SUMAR" y el MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA** garantía única, expedida para entidades oficiales, consistente en una póliza la cual deberá ser otorgada por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para la Empresa SUMAR y ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Financiera.

Las pólizas deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

AMPARO	CUANTÍA/SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Será del diez por ciento (10%), del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Será del cinco (5%) por ciento, del valor del contrato, incluyendo las adiciones.	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y Calidad de la Obra	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras.	Durante el termino de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de la obra.
Responsabilidad Civil extracontractual	Será de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición de la póliza.	Durante el término de la ejecución del contrato y seis meses más. Este riesgo solo puede ser cubierto mediante póliza de seguro expedida por una compañía aseguradora debidamente certificada por la

		Superintendencia. Este amparo deberá presentar cláusula de no cancelación o no renovación a noventa (90) días
--	--	---

DÉCIMA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA: El seguimiento, control y vigilancia de este contrato estará a cargo del Director de planeación e infraestructura de la Empresa de Desarrollo Sostenible SUMAR quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. b) Impartir instrucciones escritas al contratista a sus dependientes sobre el cumplimiento de las obligaciones. c) Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado. e) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando este en concordancia con lo pactado. f) Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado. g) Comunicar al ordenador de gasto competente las circunstancias que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato, y si es el caso a los organismos de control a través de la Gerencia General de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" o la dependencia que desde allí se delegue. h) informar oportunamente las circunstancias, eventos y situaciones que afectan la buena marcha del contrato y solicitar la toma de las medidas jurídicas, técnicas o financieras, a que hubiera lugar, acompañando y coadyuvando activamente a la Empresa, durante la solución de todas las controversias o vicisitudes que se presentan y deban ser solucionadas. i) Elaborar las actas correspondientes de ejecución del contrato. j) Elaborar informes parciales y finales del respectivo contrato. k) Las demás inherentes a la función desempeñada de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad.

DÉCIMA PRIMERA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones parciales adquiridas por el contratista en el presente contrato, ésta faculta a la entidad contratante para imponer multas diarias y sucesivas del 1x1000 del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y a la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la entidad CONTRATANTE, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, prestara merito ejecutivo, así mismo el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE para que retenga, deduzca los pagos que por cualquier concepto se le adeuden o en su defecto sobre la garantía de cumplimientos que se le hayan exigido conforme a la invitación No IP 15 de 2021.

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial anticipado de los perjuicios causados al CONTRATANTE.

DÉCIMA

TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra.

DÉCIMA CUARTA: CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, por conducto de la Supervisión, los planos (si aplicare) y especificaciones del proyecto acorde al anexo técnico, cuando a ello haya lugar; documentos que en todo caso forman parte integral del presente Contrato y a él se agregan como anexo. Los planos y las especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier punto que figure en los planos, pero no en las especificaciones, o que se encuentre en éstas, pero no en aquellos, tendrán tanto valor como si se encontraran en ambos documentos.

PARÁGRAFO: El Supervisor podrá ordenar, durante la ejecución del contrato, los cambios necesarios, tanto en los planos como en las especificaciones, previa consulta con los proyectistas o en este caso con los supervisores. Si por estos cambios se afectan el plazo o el precio, o ambos, EL CONTRATANTE acordará con el CONTRATISTA los mayores costos. Cuando el Contratista crea conveniente variar los planos o las especificaciones, deberá someter los cambios a consideración del supervisor previo visto bueno del director de Planeación e Infraestructura, si éste no los aprobare el Contratista se ajustará a los planos, actividades y especificaciones originales.

Parágrafo Segundo: Si EL CONTRATISTA infringe la prohibición señalada anteriormente, no sólo perderá el derecho a reclamar por dicho concepto, sino que se hará responsable de los daños que cause AL CONTRATANTE debido a su infracción.

DÉCIMA QUINTA: OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes hasta la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho AL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba del CONTRATANTE una orden diferente, por escrito.

DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CAMBIO RETIRO DEL PERSONAL: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar el personal que presentó en cumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del Supervisor.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá solicitar el cambio respecto del personal, previa solicitud de la Supervisión o en caso o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se

consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del Contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

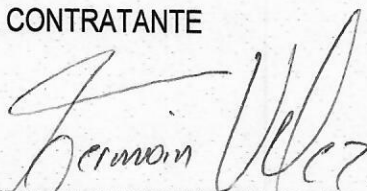
VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA "SUMAR" NIT. 901.453.183-1 Dirección: Calle 30 # 29-41 Piso 2 Marinilla E-mail: auxiliaradministrativo@sumar.gov.co	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA. NIT. 900.475.907-8 Dirección: Cra 46 # 38B SUR – 22 Envigado E-mail: fundacionfuncoes@gmail.com

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los términos señalados en la Ley 1150 de 2007 y Manual de Contratación.

reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Marinilla a los 29 días del mes de septiembre de 2021.

EL CONTRATANTE

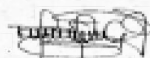


GERMAN DARIO VELEZ OCAMPO

Gerente General

**EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE
MARINILLA "SUMAR"**

EL CONTRATISTA



ROSA ELENA GUERRA SERNA

Representante Legal

FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA

Elaboró: Liliana Escobar Orrego / Abogada

Revisó: Paula A Marín G / Directora de planeación e infraestructura

RESOLUCIÓN N° 7756
22 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA SUMAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023

El Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - del Municipio de Marinilla, en uso de sus atribuciones Legales, y

CONSIDERANDO:

- A. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, debe presentar al Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) u órgano delegado, el proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente, para su correspondiente estudio y aprobación.
- B. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR presentó el proyecto de presupuesto para la vigencia 2023 para su estudio al COMFIS el día 20 de noviembre de 2022.
- C. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, ha presentado ante el COMFIS el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2023, el cual ha surtido el trámite de estudio y aprobación por este organismo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el presupuesto de ingresos de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, Antioquia para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 en la suma de: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L.C (\$1.955.879.181), de acuerdo a la siguiente composición por capítulos:

Ingresos:

Código	Ingresos	Presupuesto Total	Vigencia Actual	Variación	% Participación
		1.955.879.181	2.006.333.288	50.454.107	100%
1.0	INGRESOS SUMAR	755.879.181	656.333.288	99.545.893	0.00%



22 DIC 2022

7756

1.1	Ingresos Corrientes (Honorarios gestión delegada)	755.397.482	655.903.200	99.494.282	99.93%
1.2	Ingresos de Capital	481.699	430.088	51.611	1%
	INGRESOS ALUMBRADO PUBLICO	1.200.000.000	1.350.000.000	150.000.000	00%
7.0	Ingresos Corrientes Alumbrado público	1.200.000.000	1.350.000.000	150.000.000	100%

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el presupuesto de gastos de la de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, Antioquia para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 en la suma de: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L.C (\$1.955.879.181), de acuerdo a la siguiente composición por capítulos:

Código	Gastos	Presupuesto Total	Vigencia Actual	Variación	% Participación
	GASTOS	1.955.879.181	2.006.333.288	50.454.107	100%
	GASTOS SUMAR	755.879.181	656.333.288	99.545.893	
2.1	Funcionamiento	755.879.181	656.333.288	99.494.282	100%
2.2	Servicio de la Deuda Pública	0	0	0	0%
2.3	Inversión	0	0		0%
	GASTOS ALUMBRADO PUBLICO	1.200.000.000	1.350.000.000	150.000.000	00%
8.0	Funcionamiento	1.200.000.000	1.350.000.000	150.000.000	100%
8.1	Servicio de la Deuda Pública	0	0		0%
8.2	Inversión	0	0	0	0%

ARTICULO TERCERO: Fijar las siguientes disposiciones generales para la aplicación y ejecución de los ingresos y gastos de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR,

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Resolución constituye el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR. Incluye además el conjunto de normas que regulan lo relativo a la programación, ejecución y modificación del mismo.



22 DIC 2022

7756

La desagregación del presupuesto de ingresos y gastos conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS será responsabilidad del Gerente, quien presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva mediante acuerdo antes del 1 de febrero de 2023

Para los efectos presupuestales a las Empresas industriales y comerciales del Estado corresponden las normas básicas que rigen los procesos de programación, ejecución y control en materia presupuestal para todo el país y que se encuentran en la Ley 344 de diciembre 27 de 1996, los Decretos-Ley 111 y el 115 de enero de 1996; del Estatuto Orgánico de Presupuesto se aplican las normas que expresamente hagan referencia a las Empresas Industriales y comerciales del Estado.

La Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, a través de la cual se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, mediante la resolución reglamentaria orgánica número 054 del 25 de agosto de 2022, actualiza los anexos a los que se hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 3832 de 2019, que corresponderán a la versión 5 de los mismos.

La Resolución No. 2323 del 24 de noviembre de 2020, mediante el cual modifica el artículo 5º de la Resolución No. 3832 de 2019, establece que “Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2023 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET.

El presupuesto de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, se compone de las siguientes partes:

- 1.1. El Presupuesto de rentas que contiene la disponibilidad inicial, la estimación de ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.
- 1.2. El presupuesto de gastos incluye las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de deuda, gastos de inversión y gastos de operación.
- 1.3. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, gastos destinados a dar

22 DIC 2022

7756

cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueron aprobados por el congreso Nacional y las normas que organizan las empresas.

1.4. Las descripciones y soporte legal de los conceptos de ingresos y los objetos de gastos, que hacen parte del presupuesto de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, están definidos por el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, en el anexo 1b_ingresos_version 3_ed y anexo 2b_gastos_version 3_ed, o el que disponga el Ministerio de Hacienda.

2. De las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos:

2.1. Las Adiciones son aquellas que modifican el monto total del presupuesto por la incorporación de un nuevo recurso no previsto en el presupuesto o por un recaudo superior al previsto inicialmente. Estas serán aprobadas por la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, mediante Resolución.

2.2. Las Reducciones son la decisión definitiva de no ejecutar un monto determinado de gastos por inexistencia del recurso para su financiación o por razones de política fiscal. Las reducciones afectan siempre el monto total del presupuesto y serán aprobadas por la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, mediante Resolución.

2.3. Los Traslados que modifiquen las partidas globales de los capítulos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda o inversión, deben ser aprobadas por la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, mediante Resolución.

2.4. Los traslados cuando no modifican el valor de los capítulos, son modificaciones que no varían el total del presupuesto, sino que cambian la composición del gasto. El traslado se realiza mediante la disminución de un rubro existente (Contra crédito) para incrementar (Acreditar) uno insuficiente o para crear uno que no había sido previsto inicialmente. Los traslados serán efectuados por la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, mediante Resolución.

2.5. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. Adicionalmente, cuando se vayan a incorporar

22 DIC 2022

7756

recursos por mayor valor recaudado, se requerirá de la certificación expedida por el Contador (a) de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, indicando los saldos disponibles en caja.

2.6. El COMFIS y la Oficina de Planeación Municipal podrán solicitar la información que se requiere para su estudio y evaluación.

3. De la ejecución del presupuesto de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR:

3.1. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro e indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

3.2. No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización del COMFIS para comprometer vigencias futuras.

3.3. Cualquier compromiso que se adquiera con violación a las disposiciones contempladas aquí, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38 de 1989, artículo 86; Ley 179 de 1994, artículo 49 y Ley 734 de 2002).

3.4. La ejecución del Presupuesto se ejecutará a través del presupuesto de caja. La elaboración del Flujo de la Caja, tendrá como propósito la identificación de la disponibilidad de los recursos y por lo tanto la programación de los gastos de la empresa. Para la elaboración del Flujo de la Caja se tendrá en cuenta en los ingresos las fechas pactadas en los contratos. Para los ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuente con una periodicidad definida, se realizará estimaciones sobre su comportamiento probable.

3.5. La ejecución del presupuesto se ceñirá a las normas fijadas por la Ley 344 de 1996, Decretos 111 y 115 de 1996 y normas complementarias sobre la materia, y en especial las que tienen que ver con las Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR,.

22 DIC 2022

7756

ARTICULO CUARTO: VIGENCIAS EXPIRADAS. Excepcionalmente, podrían cancelarse aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismos se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal, pero que, por razones ajenas a la entidad pública, no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista.

El COMFIS autoriza a la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, para adicionar los recursos correspondientes para la cancelación de vigencias expiradas cuando se cumplen los requisitos de Ley. Dado que es una adición de recursos, el trámite deberá contar con el certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces y darse el trámite correspondiente de Adición.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, a través del jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, podrá expedir Certificado de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia haya sido aprobado por parte del COMFIS.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales desde el 1° de enero de 2023.

Dado en Marinilla a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE
Alcalde Municipal

Proyectó: Angela López – Secretaria de Hacienda
Revisión: Verónica Giraldo – Secretaria Jurídica



RESOLUCIÓN N° **5805**
29 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA SUMAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024

El Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS - del Municipio de Marinilla, en uso de sus atribuciones Legales, y

CONSIDERANDO:

- A. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, debe presentar al Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) u órgano delegado, el proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente, para su correspondiente estudio y aprobación.
- B. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR presentó el proyecto de presupuesto para la vigencia 2024 para su estudio al COMFIS el día 20 de diciembre de 2024.
- C. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, ha presentado ante el COMFIS el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2024, el cual ha surtido el trámite de estudio y aprobación por este organismo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el presupuesto de ingresos de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, Antioquia para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 en la suma de: DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L.C (\$2.345.603.420), de acuerdo a la siguiente composición por capítulos:

Handwritten signature



29 DIC 2023

5805

Ingresos:

Código	Ingresos	Presupuesto Total	Vigencia Actual	Variación	% Participación
		2.345.603.420	1.955.397.482	390.205.938	
1.0	INGRESOS SUMAR	800.178.798	755.879.181	44.299.617	
1.1	Ingresos Corrientes(Honorarios gestión delegada)	769.678.798	755.397.482	14.281.316	
1.2	Ingresos de Capital	30.500.000	481.699	30.018.301	
7.0	INGRESOS ALUMBRADO PUBLICO	1.352.707.471	1.200.000.000	152.707.471	
7.1	Ingresos Corrientes Alumbrado público	1.352.707.471	1.200.000.000	152.707.471	
7.0	INGRESOS PARQUE DE LA FAMILIA	192.717.151	0	0	
7.4	Ingresos Corrientes Parque de la familia(arrendamiento)	192.717.151	0	0	

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el presupuesto de gastos de la de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, Antioquia para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2024 en la suma de: DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L.C (\$2.345.603.420), de acuerdo a la siguiente composición por capítulos:

Código	Gastos	Presupuesto Total	Vigencia Actual	Variación	% Participación
	GASTOS	2.345.603.420	1.955.397.482	390.205.938	
	GASTOS SUMAR	800.178.798	755.879.181	44.299.617	
2.1	Funcionamiento	800.178.798	755.879.181	44.281.316	
2.2	Servicio de la Deuda Pública	0	0	0	
2.3	Inversión	0	0	0	
8.0	GASTOS ALUMBRADO PUBLICO	1.352.707.471	1.200.000.000	152.707.471	
8.2	Funcionamiento	1.352.707.471	1.200.000.000	152.707.471	
	Servicio de la Deuda Pública	0	0	0	
	Inversión	0	0	0	
8.0	GASTOS PARQUE DE LA FAMILIA	192.717.151	0	0	
8.3	Funcionamiento	192.717.151	0	0	
	Servicio de la Deuda Pública	0	0	0	
	Inversión	0	0	0	

abf.



29 DIC 2023

5805

ARTICULO TERCERO: Fijar las siguientes disposiciones generales para la aplicación y ejecución de los ingresos y gastos de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR,

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Resolución constituye el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR. Incluye además el conjunto de normas que regulan lo relativo a la programación, ejecución y modificación del mismo.

La desagregación del presupuesto de ingresos y gastos conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS será responsabilidad del Gerente, quien presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva mediante acuerdo antes del 1 de febrero de 2024

Para los efectos presupuestales a las Empresas industriales y comerciales del Estado corresponden las normas básicas que rigen los procesos de programación, ejecución y control en materia presupuestal para todo el país y que se encuentran en la Ley 344 de diciembre 27 de 1996, los Decretos-Ley 111 y el 115 de enero de 1996; del Estatuto Orgánico de Presupuesto se aplican las normas que expresamente hagan referencia a las Empresas Industriales y comerciales del Estado.

La Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, a través de la cual se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, mediante la resolución reglamentaria orgánica número 054 del 25 de agosto de 2022, actualiza los anexos a los que se hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 3832 de 2019, que corresponderán a la versión 5 de los mismos.

La Resolución No. 2323 del 24 de noviembre de 2020, mediante el cual modifica el artículo 5º de la Resolución No. 3832 de 2019, establece que “Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la

281



29 DIC 2023

5805

vigencia 2024 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2024 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET.

El presupuesto de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, se compone de las siguientes partes:

1.1. El Presupuesto de rentas que contiene la disponibilidad inicial, la estimación de ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

1.2. El presupuesto de gastos incluye las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de deuda, gastos de inversión y gastos de operación.

1.3. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, gastos destinados a dar cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueron aprobados por el congreso Nacional y las normas que organizan las empresas.

1.4. Las descripciones y soporte legal de los conceptos de ingresos y los objetos de gastos, que hacen parte del presupuesto de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, están definidos por el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, en el anexo 1b_ingresos_version 3_ed y anexo 2b_gastos_version 3_ed, o el que disponga el Ministerio de Hacienda.

2. De las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos:

2.1. Las Adiciones son aquellas que modifican el monto total del presupuesto por la incorporación de un nuevo recurso no previsto en el presupuesto o por un recaudo superior al previsto inicialmente. Estas serán aprobadas por la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, mediante Resolución.

2.2. Las Reducciones son la decisión definitiva de no ejecutar un monto determinado de gastos por inexistencia del recurso para su financiación o por razones de política fiscal. Las reducciones afectan siempre el monto total del presupuesto y serán

29 DIC 2023

aprobadas por la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, mediante Resolución.

5805

2.3. Los Traslados que modifiquen las partidas globales de los capítulos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda o inversión, deben ser aprobadas por la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, mediante Resolución.

2.4. Los traslados cuando no modifican el valor de los capítulos, son modificaciones que no varían el total del presupuesto, sino que cambian la composición del gasto. El traslado se realiza mediante la disminución de un rubro existente (Contra crédito) para incrementar (Acreditar) uno insuficiente o para crear uno que no había sido previsto inicialmente. Los traslados serán efectuados por la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, mediante Resolución.

2.5. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. Adicionalmente, cuando se vayan a incorporar recursos por mayor valor recaudado, se requerirá de la certificación expedida por el Contador (a) de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, indicando los saldos disponibles en caja.

2.6. El COMFIS y la Oficina de Planeación Municipal podrán solicitar la información que se requiere para su estudio y evaluación.

3. De la ejecución del presupuesto de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR:

3.1. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro e indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

3.2. No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización del COMFIS para comprometer vigencias futuras.

elt



29 DIC 2023

5805

3.3. Cualquier compromiso que se adquiera con violación a las disposiciones contempladas aquí, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38 de 1989, artículo 86; Ley 179 de 1994, artículo 49 y Ley 734 de 2002).

3.4. La ejecución del Presupuesto se ejecutará a través del presupuesto de caja. La elaboración del Flujo de la Caja, tendrá como propósito la identificación de la disponibilidad de los recursos y por lo tanto la programación de los gastos de la empresa. Para la elaboración del Flujo de la Caja se tendrá en cuenta en los ingresos las fechas pactadas en los contratos. Para los ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuente con una periodicidad definida, se realizará estimaciones sobre su comportamiento probable.

3.5. La ejecución del presupuesto se ceñirá a las normas fijadas por la Ley 344 de 1996, Decretos 111 y 115 de 1996 y normas complementarias sobre la materia, y en especial las que tienen que ver con las Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR,.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIAS EXPIRADAS. Excepcionalmente, podrían cancelarse aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismos se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal, pero que, por razones ajenas a la entidad pública, no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista.

El COMFIS autoriza a la gerencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, para adicionar los recursos correspondientes para la cancelación de vigencias expiradas cuando se cumplen los requisitos de Ley. Dado que es una adición de recursos, el trámite deberá contar con del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces y darse el trámite correspondiente de Adición.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, a través del jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, podrá expedir Certificado de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia haya sido aprobado por parte del COMFIS.

CL



29 DIC 2023

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales desde el 1° de enero de 2024.

5805

Dado en Marinilla a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GILDARTO HURTADO ALZATE
Alcalde Municipio de Marinilla

Proyectó: Angela López – Secretaria de Hacienda

Revisó: María Eugenia García Giraldo – Gerente Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla

OFICIO 380

Marinilla, junio 26 de 2023

Doctora.
ROSA ELENA GUERRA
Representante legal
FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA
fundacionfuncoesp@gmail.com
rosaeleguerra@gmail.com

Referencia: CONTRATO COIP 015-2021 CUYO OJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA"

Asunto: Remisión de Documentos Autenticados.

Cordial saludo.

Nos permitimos dar respuesta al derecho de petición recibido el pasado 22 de Junio de 2023, según las pretensiones a considerar:

PRIMERA: Nos permitimos enviar certificado debidamente autenticado ante Notario, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 149 del 13 de septiembre de 2021 y SEGUNDA. El compromiso Presupuestal N° 350 del 29 de septiembre de 2021, que hacen parte integral del contrato COIP-015 -2021.

TERCERA. Remitiremos al peticionario al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales: fundacionfuncoesp@gmail.com.

Nota: Total folios remitidos cinco (05)

Cordialmente,



MARÍA EUGENIA GARCIA GIRALDO

Gerente Encargada

Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla "SUMAR"

Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla



sumarmarinilla

Proyecto: Alejandro Montoya G. *[Signature]*

Reviso, Autorizo: Maria Eugenia Garcia G. *[Signature]*

**LA SUSCRITA TESORERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - SUMAR**

CERTIFICA QUE

Una vez revisado el historial del contrato en mención se encuentra que se expidió disponibilidad presupuestal N°149 del 13 de septiembre de 2021 y compromiso presupuestal N°350 del 29 de septiembre de 2021; los cuales reposan en el archivo de SUMAR.

La anterior certificación se expide a 26 días del mes de junio de 2023.

Anexo: Disponibilidad N°149

Compromiso N°350



MARIA ISABEL GIRALDO GOMEZ
Tesorera

Notaria única
Marinilla - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

Notaria única
Marinilla - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

Notaria única
Marinilla - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

Wilson
Notaria
Wilson
Notaria

Notaria
26 JUL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 9433

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Marinilla, compareció: MARIA ISABEL GIRALDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1038415161 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



524d95819f

26/06/2023 13:47:44

Isabel G

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información Certificación.



WILSON ANTONIO ARIAS GIRALDO

Notario Único del Círculo de Marinilla, Departamento de Antioquia - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 524d95819f, 26/06/2023 13:47:51



La Notaría única de Marinilla Ant.
Facilitó el conocimiento de la
circular 3296/19 de la S.N.R y el
usuario autorizó su identificación y
autenticación Biométrica en línea.

Notaria única
Marinilla - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

Notaria única
Marinilla - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

Notaria única
Marinilla - Antioquia
ESPACIO EN BLANCO

**EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MARINILLA****"SUMAR"****Nit: 901453183-1****COMPROMISO NÚMERO : 350**

Pág. 1 de 1

VIGENTE

MGIRALD

Fecha de Impresión: 29-Sep-2021 Fecha del Compromiso: 29/09/2021 09:56:10

Contrato	Proveedor/Contratista		Valor
COIP-015-2021	900475907	ESPAÑOLA FUNDACION UNION COLOMBO	449,963,015.00
Tipo Compromiso:	COMPROMISO GENERAL		
DESCRIPCIÓN:	AMPARAR PROCESO RELACIONADO CON EL CI NA 094-2021 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA 2DA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA		

FORMA DE PAGO

Cuota	Fecha	Valor a Pagar	Valor Pagado
1	29/09/2021 09:56:10	449,963,015.00	0.00

CODIGOS PRESUPUESTALES

C.D.P	FON.	Código	Descripción	Vir Reservado
149	02	2.8.2.3.2.02.02.005.01.09.0	TRANSF. CONSTRUCC 2 ETAPA PLAZA DE FERIAS	449,963,015.00
Total:				449,963,015.00

MARIA ELENA ARIAS ARANGO

"SUMAR"

GERMAN DARIO VELEZ OCAMPO / GERENTE

Dirección: CL 30 29 41 Teléfono: 5482032 Fax: Nit: 901453183-1 Correo Electrónico: gdvoamerica@hotmail.com



Certificado de Disponibilidad Nro: 149

Fecha de Impresión: 13-Sep-2021

Fecha de la Reserva: 13-Sep-2021 Fecha de Vencimiento: 31/12/2021

Los suscritos responsables del manejo presupuestal de EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MARINILLA "SUMAR", en cumplimiento de los Artículos 71 y 73 del Decreto 111 de 1996 y Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Acuerdo 033 de 1999

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2021 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vir Reservado
2.8.2.3.2.02.02.005.01.09.01	02	TRANSF. CONSTRUCC 2 ETAPA PLAZA DE FERIAS	\$450,141,345.00
Total:			\$450,141,345.00

Que se Reserva la suma de : Cuatrocientos Cincuenta Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos.. (\$450,141,345.00)

Descripción:

AMPARAR PROCESO RELACIONADO CON EL CINA 094-2021 AUNARESFUERZOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA 2DA ETAPA DE LA PLAZA DE FERÍA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA

Información Complementaria:

MGA - Productos
No Registra
BPIM
No Registra
CPC - Bienes y servicios
No Registra

MARIA ELENA ARIAS ARANGO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SUMAR *** **

"SUMAR"

GERMAN DARIO VELEZ OCAMPO / GERENTE